



BOLETÍN DE PRENSA

San Francisco de Campeche, Camp., a 4 de junio de 2019.

No. 10/2019

En sesión pública celebrada el día de hoy cuatro de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió resolución en los autos del expediente identificado con el número de clave **TEEC/RAP/8/2019**, formado con motivo del Recurso de Apelación promovido por el ciudadano Rogelio Abraham Quijano García, quien se ostentó como el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en el Estado, en contra de la “RESOLUCIÓN PRESENTADA POR LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “ENCUENTRO SOCIAL” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, BAJO LA DENOMINACIÓN DE “ENCUENTRO SOCIAL CAMPECHE”, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

En el proyecto de resolución sometido a consideración del Pleno, se propuso declarar **infundados** los agravios del actor, toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correctamente resolvió que el partido actor no alcanzó al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, que es la que corresponde al proceso electoral ordinario 2017-2018, para obtener su registro como partido político local.

Lo anterior es así, en razón de que del análisis exhaustivo de la resolución impugnada, se observó que la autoridad responsable, utilizó diversas herramientas jurídicas para resolver y maximizó los principios que beneficiaran al partido, pero éste no cumplió con el requisito específico de tener el tres por ciento del total de la votación válida emitida, en la elección inmediata anterior que se hubiere celebrado en el Estado de Campeche; por lo que la resolución está apegada a los principios constitucionales establecidos, en armonía con los derechos plasmados en la ley fundamental y en los tratados internacionales en materia de los derechos político-electorales y de libre asociación.

La autoridad responsable al tomar como referencia los resultados obtenidos en las elecciones efectuadas en el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018 para negar el registro local al Partido Encuentro Social, lo hizo en función de las elecciones que se llevaron a cabo para renovar a los integrantes de la Legislatura del Estado y de



los ayuntamientos y juntas municipales de la Entidad, es decir, en el caso, se revisó el tres por ciento de la votación válida emitida de las elecciones.

La decisión fue tomada bajo el análisis de las reglas del sistema electoral y de la periodicidad de las elecciones, pues la revisión del cumplimiento de los requisitos debe ser dependiendo del proceso electoral que se lleve a cabo, es decir, el ordinario de tres años o el ordinario de cada seis años.

De ahí que no le asista la razón al Partido Encuentro Social para considerar que deben tomarse en cuenta los resultados que obtuvo en la elección 2014-2015, ni que deba considerarse cualquiera elección celebrada durante ese proceso electoral, ya que por mandato constitucional y legal sólo se deben verificar los resultados obtenidos en las elecciones celebradas en el proceso electoral inmediato anterior, que en el presente caso corresponde al celebrado en el periodo 2017-2018.

Respecto a la libre asociación, a juicio del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, no le asiste la razón al actor, pues contrariamente a lo que sustenta, el derecho de asociación tratándose de partidos políticos no es absoluto.

El actor también indicó que la resolución emitida por la autoridad administrativa electoral, no estaba debidamente fundada y motivada, pero esta apreciación es incorrecta, ya que de una simple lectura se aprecia que la resolución tiene los fundamentos jurídicos, así como los razonamientos lógico jurídicos que condujeron a la autoridad responsable a tomar la decisión jurídica de negar el registro al partido político impugnante.

Al respecto, los Magistrados Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Brenda Noemy Domínguez Aké y Victor Manuel Rivero Alvarez, determinaron que al resultar **infundados** los agravios del actor, lo procedente era **confirmar** la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el veinticinco de abril del presente año.

El proyecto fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Brenda Noemy Domínguez Aké y Victor Manuel Rivero Alvarez, siendo presidente el primero y ponente el último de los nombrados.